



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00114-2023-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 18 de julio de 2023

VISTOS:

- (i) Los Recursos de apelación interpuestos por el señor **ELAR FAUSTO SUCLUPE VALDERA**, identificado con DNI N° 43536934, en adelante el recurrente, mediante los escritos con Registro N° 00087326-2022 de fecha 14.12.2022 y N° 00021685-2023 de fecha 03.04.2023, contra las Resoluciones Directorales N° 03186-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.11.2022, que declaró improcedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, y; N° 00664-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.03.2023, que declaró improcedente la solicitud del acogimiento al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, establecido en el artículo 41° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSPA¹.
- (ii) El expediente PAS-00000724-2022.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29.10.2021 encontrándose en la Comisaría del Centro Poblado de Parachique, ubicada en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción levantaron el Acta de Fiscalización Vehículos N° 20-AFIV-000320, en virtud de los siguientes hechos constatados: *"(...) En el operativo conjunto con la PNP-Parachique se intervino el vehículo Station Wagon de placa C4Q-072 color blanco siendo conducido por el señor Suclupe Valdera Elar Fausto con DNI N° 43536934 el cual transportaba en su maletera los recursos hidrobiológicos : concha de abanico en valva la cantidad de 21 mallas (315 Kg.) y caracol en valva 05 mallas (100 Kg.). Al momento de solicitarle los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad de acuerdo a la normativa sobre la materia el intervenido manifiesta no contar con dichos documentos, por lo que se le comunica al intervenido que se le realizaría el decomiso total de dichos recursos por la presunta transgresión a la normativa pesquera vigente. Cabe indicar que según consulta vehicular SUNARP el*

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.



propietario del vehículo es Sánchez More Jesús existiendo homonimia por lo que se adjunta dos (02) fichas RENIEC”.

- 1.2 En razón de la diligencia inspectiva efectuada se levantó el Informe Fiscalización N° 20-INFIS-001723 de fecha 29.10.2021, documento que consigna lo siguiente: *“Siendo las 14:30 horas, del día 29/10/2021 se constató que el vehículo Station Wagon con placa de rodaje C4Q-072 color blanco ubicado en trayecto a carretera nuevo Parachique conducido por Suclupe Valdera Elar Fausto identificado con DNI N° 43536934 transportaba en su maletera los recursos hidrobiológicos: concha de abanico en valva la cantidad de 21 mallas (315 Kg.) y caracol en valva 05 mallas (100 kg.) procediendo por temas de seguridad a los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad del recurso requerido durante la fiscalización u otros documentos cuya presentación se exige, en forma, modo y oportunidad de acuerdo a la normatividad sobre la materia manifestando no contar con dichos documentos (tales como DER), se le comunica al intervenido que se realizaría el decomiso total de caracol en valva (05 mallas equivalente a 100 kg.) por la presunta trasgresión a la normativa pesquera vigente tipificados en los numerales 2) y 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias. Posteriormente se realiza la disposición final de los recursos hidrobiológicos: Concha de abanico en valva y caracol en valva decomisados, en el botadero Municipal de Parachique, quedando los recursos triturados e inutilizados en presencia del intervenido. Se precisa que la intervención se realizó en operativo conjunto con el personal de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Parachique a cargo del S3 PNP Carrillo Torres Wilder identificado con DNIN° 74550861 y teniendo a su mando a un (01) efectivo PNP. Cabe señalar que se realizó la consulta SUNARP, obteniendo como propietario del vehículo de placa de rodaje C4Q-072 al señor Sánchez More Jesús. Encontrando homonimia en la búsqueda de ficha RENIEC a los registrados: Sánchez More Jesús, identificado con DNI N° 45746821 y Sánchez More Jesús, identificado con DNI N° 42684295.”*
- 1.3 Por medio de la Notificación de Imputación de Cargo N° 00004639-2022-PRODUCE/DSF-PA recibida en fecha 21.09.2022², se le comunicó al recurrente y a la señora Juana Rosa De la Cruz Santamaría el inicio del procedimiento administrativo sancionador materia de análisis, imputándosele la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los incisos 2 y 3 del artículo 134° del RLGP.
- 1.4 Luego de notificados los cargos, el recurrente presenta el escrito con Registro N° 00065087-2022 de fecha 23.09.2022, documento a través del cual reconoció los cargos imputados y solicitó acogerse al Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, precisando además que la administración debe considerar que no cuenta con sanciones en los últimos doce (12) meses desde la fecha en que se detectaron los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5 Con fecha 27.10.2022, el órgano instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 00699-2022-PRODUCE/DSF-PA-HLFARRONAY³, opinando que en el

² Documento puesto en conocimiento del señor Elar Fausto Suclupe Valdera y de la señora Juana Rosa De la Cruz Santamaría mediante Acta de Notificación y Aviso N° 015894, documento obrante a fojas 107 del expediente.

³ Notificado al señor Elar Fausto Suclupe Valdera y a la señora Juana Rosa De la Cruz Santamaría el 03.11.2022 mediante la Cédula de Notificación de Informe Final de Instrucción N° 00005763-2022-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 015840 y Cédula de Notificación de Informe Final de Instrucción N° 00005765-2022-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 015841, obrante de fojas 74 a fojas 77 del expediente.



presente caso existe un concurso de infracciones, motivo por el cual recomienda sancionar al recurrente y a la señora Juana Rosa De la Cruz Santamaría por la comisión de la infracción tipificada el inciso 3 del artículo 134° del RLGP, al ser dicha infracción la de mayor gravedad. En cuanto a la solicitud presentada por medio del escrito con Registro N° 00065087-2022 de fecha 23.09.2022, precisa que no es competente para resolver la misma.

- 1.6 Posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción 00699-2022-PRODUCE/DSF-PA-HLFARRONAY de fecha 27.10.2022, el recurrente presenta el escrito con Registro N° 00076916-2022 de fecha 08.11.2022, a través del cual solicita acogerse al Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y que se le considere el factor atenuante contemplado en el numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.
- 1.7 Con fecha 22.11.2022, la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura emite la Resolución Directoral N° 03186-2022-PRODUCE/DS-PA⁴, declarando improcedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura regulado por el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por el recurrente, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°⁵ del citado dispositivo legal.
- 1.8 Por medio del escrito con Registro N° 00087326-2022 de fecha 14.12.2022, el recurrente apela la Resolución Directoral N° 03186-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.11.2022.
- 1.9 Mediante la Resolución Directoral N° 00176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.01.2023⁶, se sancionó al recurrente y a la señora Juana Rosa de la Cruz Santamaría, por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP, imponiéndoles una sanción de multa de 0.627 UIT y el decomiso⁷ del total de los recursos hidrobiológicos concha de abanico (315 Kg.) y caracol (100 Kg.). En cuanto a la imputación de cargos referida a la presunta comisión de la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 134° del RLGP, se dispuso el archivo del procedimiento en dicho extremo.
- 1.10 Con escrito de registro 00013137-2023 de fecha 24.02.2023, el recurrente solicita el acogimiento al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, establecido en el artículo 41° del REFSPA.
- 1.11 De otro lado, mediante Resolución Directoral N° 00664-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.03.2023⁸, se declaró improcedente la solicitud del acogimiento al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, establecido en el artículo 41° del REFSPA, presentada a través del escrito con Registro N° 00013137-2023 de fecha 24.02.2023.

⁴ Notificada el 12.12.2022 mediante Cédula de Notificación N° 00006572-2022-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 022170, obrante a fojas 73 y 72 del expediente.

⁵ “El referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.”

⁶ Notificada el 31.01.2023 por medio de las Cédulas de Notificación Personal N° 00000350-2023-PRODUCE/DS-PA y N° 00000351-2023-PRODUCE/DS-PA, documentos obrantes a fojas 24 y 22 del expediente administrativo.

⁷ El artículo 2° de la Resolución Directoral N° 00176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.01.2023 declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.

⁸ Notificada el 24.03.2023 mediante la Cédula de Notificación N° 00001334-2023-PRODCE/DS-PA, a fojas 01 del expediente.



- 1.12 Finalmente, mediante el escrito con Registro N° 00021685-2023 de fecha 03.04.2023, el recurrente, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00664-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.03.2023.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2.1 En cuanto a los fundamentos relacionados a la impugnación de la Resolución Directoral N° 03186-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.11.2022, alega que los hechos que se le imputan fueron desplegados con fecha 29.10.2021; sin embargo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador se dio con fecha 21.09.2022; es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia del DS 007-2022-produce, siendo ello propia responsabilidad de PRODUCE, por lo que señala que por acción de la administración no se le puede responsabilizar y perjudicar económicamente.
- 2.2 En cuanto a los fundamentos relacionados a la impugnación de la Resolución Directoral N° 00664-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.03.2023, solicita que se revoque dicho acto administrativo y que se declare procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad del 50%, señalando que el motivo por el cual no consignó el pago al número de cuenta del Ministerio de la Producción, es porque no consignaron el número de cuenta en la cual se debía hacer el pago, siendo que recién cuando le es notificada la Resolución Directoral N° 00176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.01.2023, toma conocimiento que el número de cuenta de la entidad precitada es la cuenta corriente N° 0-000-296252 del Banco de la Nación y es por ello que realiza el depósito por la suma de S/1,560.00 para acogerse al beneficio del pago con descuento del 50%, no siendo ello su responsabilidad.
- 2.3 Finalmente, indica que de no ser declarada fundada su pretensión solicita que el abono de los S/ 1,560 le sea extornado al Número de Cuenta BCP: N° 475-90891689-0-43 a nombre de Alex Martín Querevalú Tume o al Número de Cuenta BCP N° 47503876610025.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Evaluar la admisibilidad; y, de ser el caso, evaluar la pretensión impugnatoria contenida en los Recursos de Apelación interpuestos por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 03186-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.11.2022 y contra la Resolución Directoral N° 00664-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.03.2023.

IV. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 03186-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.11.2022 y contra la Resolución Directoral N° 00664-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.03.2023, han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificados los actos administrativos mencionados y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 221°⁹

⁹ **Artículo 218°.- Recursos Administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la LPAG, por lo que corresponde admitirlos a trámite.

V. ANÁLISIS

5.1 Normas Generales

- 5.1.1 Mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE¹⁰, se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSPA. Asimismo, conforme a su Segunda Disposición Complementaria Final, dicho decreto supremo entró en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
- 5.1.2 De otro lado, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas,¹¹ en adelante REFSPA, establece el procedimiento de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad.
- 5.1.3 Por último, mediante el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹² de fecha 26.05.2022, se estableció un régimen excepcional y temporal de reducción de las multas impuestas por el Ministerio de la Producción, en materia pesquera y acuícola.
- 5.1.4 La Única Disposición Complementaria Transitoria del referido decreto supremo, dispone que: *“Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado. En este último caso, la retroactividad benigna es aplicada en primera o segunda instancia administrativa sancionadora, cuando corresponda.”*
- 5.1.5 Se debe tener en consideración que el artículo 220° del TUO de la LPAG, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- 5.1.6 Asimismo, el numeral 258.3 del artículo 258° del TUO de la LPAG, establece que “cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado”.

5.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación.

- 5.2.1 Respecto a lo señalado por el recurrente en el punto 2.1 de la presente Resolución, cabe señalar que:

Artículo 221°.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°.

¹⁰ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 10.11.2017.

¹¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

¹² Publicado el 26.05.2022.



- a) El Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹³ establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
 - b) El artículo 2° de la norma precitada circunscribe su ámbito de aplicación, señalando que la misma es aplicable a personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren dentro de los siguientes supuestos: a) Sanciones de multa pendientes de pago, b) Sanciones de multa en plazo de impugnación, c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial, d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial y e) Sanciones de multa que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.
 - c) Bajo ese alcance se precisa que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 03186-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.11.2022, se observa que la Dirección de Sanciones – PA, en ejercicio de la competencia conferida por el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, declaró improcedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura presentado por el recurrente mediante el escrito con Registro N° 00065087-2022 de fecha 23.09.2022, ampliada mediante escrito con Registro N° 00076916-2022 de fecha 08.11.2022, ello en virtud de que no contaba a la fecha de presentación de las mencionadas solicitudes con una resolución de sanción, a efectos de acogerse al beneficio dictado por la norma en mención.
 - d) En consecuencia, por las razones expuestas y habiéndose desvirtuado el argumento de apelación esgrimido por el recurrente, resulta pertinente señalar que lo alegado por éste carece de sustento.
- 5.2.2 Respecto a lo señalado por el recurrente en los puntos 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, cabe señalar que:

- a) El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE⁶, en adelante el REFSPA, establece lo siguiente:

“Artículo 41° . - Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad

41.1 El administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda.

41.2 En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad.

41.3 Cuando el administrado se presente ante la Administración por propia voluntad a declarar la ocurrencia de una supuesta infracción, la Administración debe dejar constancia de su declaración por escrito así como

¹³ Dispositivo Legal publicado el 27.05.2022 en el diario oficial “El Peruano”.



de su voluntad de aceptar la sanción que corresponda en el procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar, posteriormente al momento de resolver, el órgano sancionador considera la declaración realizada por el administrado y reconoce los atenuantes que correspondan.

41.4 Para el cálculo del monto a pagar se toma en cuenta la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de efectuar el depósito.

41.5 En caso que el monto calculado fuese inferior al que corresponda pagar se notifica al infractor para que deposite el saldo en un plazo de cinco (5) días hábiles, caso contrario, se declara improcedente la solicitud, procediéndose a expedir la resolución directoral de sanción por el monto total de la multa que corresponda pagar al infractor. Si el monto calculado de la multa fuese mayor al que corresponda pagar se dispone en la resolución que declare procedente el acogimiento, la devolución del importe pagado en exceso”.

- b) De otro lado, la recomendación 3.2 del Informe Final de Instrucción N° 00699-2022-PRODUCE/DSF-HLFARRONAY de fecha 27.10.2022 señala lo siguiente: *“En virtud a lo dispuesto en el artículo 41° del RFSAPA: “Los administrados pueden acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozcan su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual deberán adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda”, reduciéndose la sanción aplicable a la mitad”.*
- c) Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, en el presente caso se observa que mediante el escrito con Registro N° 00013137-2023 de fecha 24.02.2023, el recurrente solicitó acogerse al beneficio establecido en el artículo 41° del REFSPA, reconociendo los cargos imputados y adjuntando un voucher de pago por un valor ascendente a S/1,560.00, solicitud que fue presentada con posterioridad a la emisión y notificación de la Resolución Directoral N° 00176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.01.2023¹⁴ que lo sanciona con una multa de 0.627 UIT y el decomiso del total de los recursos hidrobiológicos concha de abanico (315 Kg.) y caracol (100 Kg.), por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP.
- d) Como puede apreciarse, la oportunidad para acogerse al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad establecido en el artículo 41° del REFSPA era con posterioridad a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00699-2022-PRODUCE/DSF-HLFARRONAY y hasta antes de la emisión y notificación de la Resolución Directoral N° 00176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.01.2023.
- e) En cuanto a la alegación relacionada a que el motivo por el cual no consignó el pago al número de cuenta del Ministerio de la Producción fue porque no se consignó el número de cuenta en la cual se debía hacer el pago, sabiendo de ello cuando le fue notificada la Resolución Directoral N° 00176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.01.2023, resulta pertinente señalar que el artículo 109° de la Constitución establece que: *“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”*

¹⁴ Notificada el 31.01.2023 por medio de las Cédulas de Notificación Personal N° 00000350-2023-PRODUCE/DS-PA y N° 00000351-2023-PRODUCE/DS-PA, documentos obrantes a fojas 24 y 22 del expediente administrativo.



- f) Bajo dicho alcance, el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprobó el REFSPA fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.11.2017.
- g) El Tribunal Constitucional en el fundamento 5 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 01023-2021-PA/TC señala que: *“la exigencia constitucional de que las normas sean publicadas en el diario oficial El Peruano, está directamente vinculada al principio de seguridad jurídica, pues solo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, su posibilidad de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de estos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas” (Sentencia 00017-2005-AI, fundamento 13)*.
- h) De acuerdo a lo expuesto, lo esgrimido por el recurrente carece de sustento, pues la base legal para acceder al beneficio invocado por éste es de conocimiento público, no siendo sustentable su desconocimiento, siendo además que en su oportunidad fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 00699-2022-PRODUCE/DSF-HLFARRONAY de fecha 27.10.2022, mediante el cual se le daba la oportunidad al recurrente para acogerse al beneficio del pago con descuento establecido en el artículo 41° del REFSPA.
- i) En cuanto al extorno de los S/1,560.00 solicitado por el recurrente, es pertinente señalar que, de acuerdo al literal g) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias, la Oficina de Tesorería es la encargada de: *“Efectuar el registro y control de los pagos en el marco de sus competencias, de multas impuestas por la autoridad administrativa competente, en el ejercicio de su potestad sancionadora”*; por consiguiente, el Consejo de Apelación de Sanciones no resulta competente para atender la solicitud efectuada.
- j) Finalmente, cabe precisar que la Resolución Directoral N° 00664-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.03.2023 ha sido expedida cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo, así como los Principios establecidos en el artículo 248° del TUO de la LPAG, ello sin perjuicio que en el desarrollo del procedimiento administrativo se han respetado todos los derechos y garantías del recurrente, al habersele otorgado la oportunidad de ejercer su defensa.

En consecuencia, tal como lo determinó la Dirección de Sanciones - PA, el recurrente incurrió en la comisión de la infracción establecida en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en; el REFSPA, el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 021-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17.07.2023, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. –DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ELAR FAUSTO SUCLUPE VALDERA**, contra la Resolución Directoral N°



03186-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.11.2022; en consecuencia, **CONFIRMAR** todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ELAR FAUSTO SUCLUPE VALDERA**, contra la Resolución Directoral N° 00664-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.03.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente y a la señora Juana Rosa De la Cruz Santamaría de la presente Resolución conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

